



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0173-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 22/02/2018	Hora: 08:50:18.08... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1123 del 28 de diciembre del 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.978, en calidad de propietario, para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-83341, ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 12 de enero al 07 de febrero del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 29 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0199 del 14 de febrero del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada Los Osorio cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio. Se encuentra protegida en algunos tramos con flora nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE** una concesión de aguas para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-83341, ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

4.3 La parte interesada debe implementar en la fuente Los Osorios la obra de captación y control de caudal,, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 Las actividades establecidas en el predio identificado con el FMI 020-83341 deberán respetar los retiros al Nacimientos que discurren por el predio según lo establecido en el POT municipal.

4.5 El predio presenta afectaciones ambientales, por al Acuerdo 250 del 2011, por tener un área de 9626 m² en Zona Agroforestal, por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona. La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

4.6 La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento conjunto el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 834-24-29
Parque Nue: 866-01-26, Tecnoparque los Cipreses: 546-20-79
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20-40 - 267 43-29

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0199 del 14 de febrero de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.978, en calidad de propietario, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con lo FM 020-83341 ubicado en Vereda Yolombal del Municipio de Guame, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La Lechera	FMI:	020-83341		075°	24'	18.2"	06°	19'	32.3"	2.280
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
LOS OSORIO				075°	24'	28.3"	06°	19'	20"	2.310
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.007						
2	Riego			0.03						
Total caudal a otorgar de la Fuente : 0.037 L/seg (Caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.037 L/seg						

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los Osorio: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada Los Osorio; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones según el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área total de 16553 m² del cual tiene un área de 9623 m² en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, COMUNICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.29371

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga

Técnico: M. Elvia Giraldo.

Fecha: 19/02/2018.

ANEXOS: Mapas de afectaciones y diseño de la obra de captación de la fuente Los Osorio.



INTERESADO: NELSON ENRIQUE ISAZA ALZATE		EXPEDIENTE: 053180229371
CAUDAL:	0,037 L/seg	FUENTE: LOS OSORIO
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: YOLOMBAL

CALCULOS

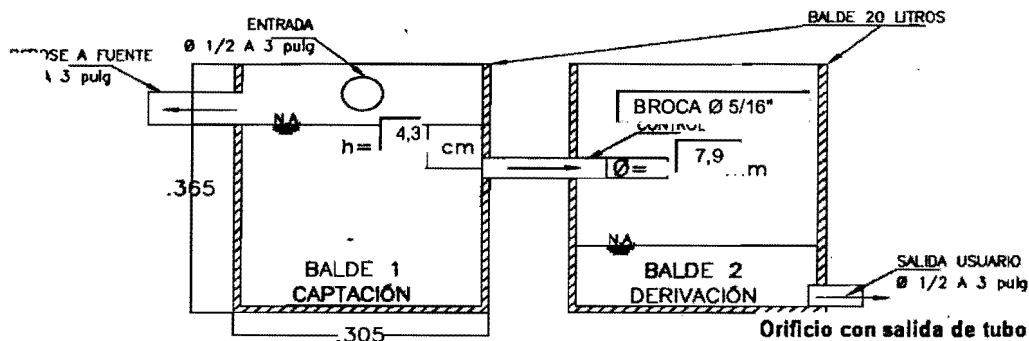
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

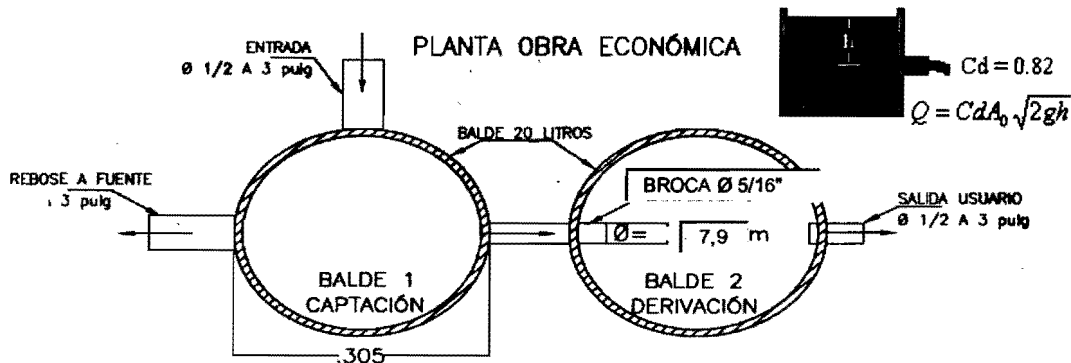
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

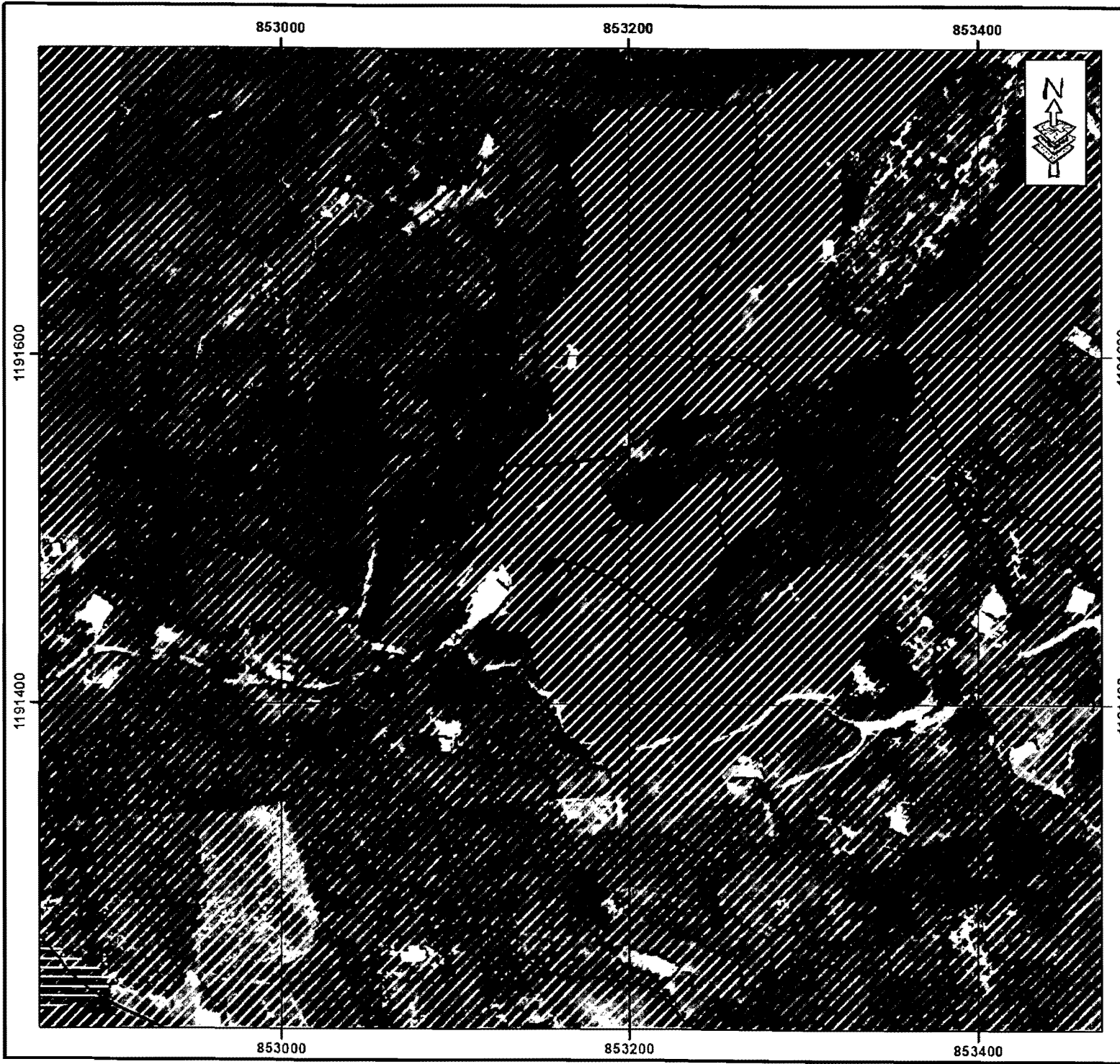


PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 5/16"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
 VEREDA YOLOMBAL
 MATRICULA 020-83341
 PREDIO No. 540
 AREA: 16.556 KM2

Convenciones:

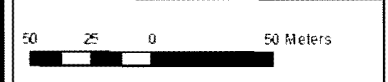
Matricula 020-83341
 Quebrada

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
 Retiro a fuentes de agua estipuladas por el POT Municipal

acuerdo 250 2011
 Z_Acu_250

- S. as
- Agricultura
- Pastoreo
- Proteccion
- Acredit. Agricultura
- Acredit. Forestal
- Acredit. Silvopastor
- Quebrada de agua
- Porciones de propiedad privada
- Proteccion de recursos hídricos
- Proteccion de recursos naturales
- Areas protegidas Valle de San Nicolás «Acuerdo»

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 31/01/2018
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA: 1:3.000
 Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
 Projection: Transverse Mercator
 Datum: Magna
 Meridiano base: Greenwich
 Unidad Angular: Degree